

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 95263

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de agosto de 2025, WIN SOFTWARE S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO H** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 15448 de 11 de septiembre de 2025, se requirió a WIN SOFTWARE S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“(..) 1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO H. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “amh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “amh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO H, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindicán los siguientes colores como una característica distintiva del signo solicitado: R44 G111

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

B156, R43 G155 B169 y R255 G145 B41, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

En efecto, al analizar la etiqueta se evidencia que el color de las letras “ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO” no ha sido reivindicado:



Aunado a lo anterior, se menciona en la casilla de reivindicación de colores un color que no está presente en la etiqueta aportada, esto es, R30 G18 B55 lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Red color (R)

30

Green color (G)

18

Blue color (B)

55

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca, sírvase indicarlos por su nombre: AZUL, NARANJA Y NEGRO, evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

3. No se encuentra acreditado el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI.

En efecto, se puede observar que la tasa cancelada por concepto de solicitud de registro por una clase asciende a la suma de Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta pesos \$692.250, pago que se realiza por recibir orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través de CATI de acuerdo al numeral 1.1.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, sin embargo, revisando el certificado aportado se evidencia que está a nombre de WIN SOFTWARE ASOCIADOS LTDA. y no de la persona jurídica la sociedad WIN SOFTWARE S.A.S. quien funge como solicitante.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada con la identidad, existencia y representación legal del solicitante pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite y, en este caso, la procedencia del beneficio de reducción.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado respectivo por recibir orientación especializada en materia de Propiedad Industrial a través de CATI de acuerdo al numeral 1.1.16 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única donde aparezca la sociedad WIN SOFTWARE S.A.S, sin que supere los 2 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de la marca a registrar.*

O

- Realice el pago del valor faltante de la tasa que corresponde a la suma de Doscientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta pesos Mcte \$230.750, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad Mipyme para un total de Novecientos Veinte y Tres Mil pesos Mcte \$923.000 teniendo en cuenta que la sociedad WIN SOFTWARE S.A.S, tiene la calidad de microempresario. (...)"*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 27 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido por esta dirección.

Caso concreto

Efectuada la revisión de la solicitud de registro marcario se encontraron inconsistencias que persisten en el trámite.

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Respecto del requerimiento 1

De conformidad con lo anterior el solicitante dio respuesta al requerimiento 1 del siguiente modo:

“(...) Primero: La denominación de la marca es “AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO” dentro del radicado SD2025/0079753, tal como aparece en la etiqueta aportada en el registro realizado el 8 de agosto de 2025 y así deberá quedar en la casilla de “DENOMINACIÓN DEL SIGNO”. (...)”

Por lo cual, se encuentra que subsanó la inconsistencia, toda vez que, al aclarar que la denominación del signo es: “AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO”, ésta guarda relación con el elemento nominativo presente en la etiqueta aportada.

Respecto del requerimiento 2

Con respecto al requerimiento 2 la respuesta fue la siguiente:

“(...) Segundo: Como se manifestó en la solicitud de registro de la marca “AMh ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO”, la etiqueta aportada cuenta con reivindicación de colores, los cuales son:

RGB (44,111,156), RGB (43,155,169), RGB (255, 145, 41) y RGB (30, 18,55).

Y también anexamos la etiqueta registrada el 8 de agosto de 2025, con sus respectivos colores en RGB:



Con la respuesta el solicitante no subsanó las inconsistencias requeridas en el Oficio No. No. 15448 de 11 de septiembre de 2025, ya que, con el requerimiento se ordenó que se indicaran todos los colores que se observan y correspondan a la etiqueta, sin embargo, no se indicó el siguiente color:



Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Aunado a lo anterior, el solicitante reivindica erróneamente el color de la expresión “**ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO**”, debido a que lo identifica bajo el código “**RGB (30, 18,55)**”, sin embargo, dicha referencia corresponde a una tonalidad de color distinta:



Ciertamente, el código **RGB (30, 18,55)** corresponde a un color morado, no obstante, las letras de la expresión “**ADMINISTRADOR DE MANTENIMIENTO**” son de color negro, lo que sigue representando una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Así pues, en razón de que existen inconsistencias que dieron fundamento al Oficio No. No. 15448 de 11 de septiembre de 2025 que permanecen, no es posible dar por subsanado el requerimiento. Por lo tanto, al no cumplirse con los requisitos formales es necesario abandonar la presente solicitud.

Respecto del requerimiento 3

El solicitante dio respuesta al requerimiento número 3 de la siguiente manera:

“(...) Tercero: En respuesta al segundo requerimiento, se anexa el documento con la corrección del nombre de la persona jurídica a nombre de WIN SOFTWARE S.A.S en el certificado número QWZQDNAX con fecha del 8 de agosto de 2025 con el descuento de reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CATI. (...)”

Revisando el documento anexado se evidencia que el solicitante subsanó lo requerido, puesto que, el certificado CATI suministrado está a nombre de la sociedad **WIN SOFTWARE SAS**.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a WIN SOFTWARE S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Ref. Expediente N° SD2025/0079753

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS